



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico**

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)

Radicado	08001333300620170033600
Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Dalmiro Geliz Vergara
Demandado	Distrito de Barranquilla – Secretaría de Gestión Humana
Juez (a)	LILIA YANETH ÁLVAREZ QUIROZ

CONSIDERACIONES

Mediante auto calendarado 25 de julio de 2019, se inadmitió la presente demanda, concediendo a la parte actora el término de diez años para subsanar los defectos anotados. Posteriormente con proveído de fecha 29 de julio de 2019, se adicionó el párrafo quinto de la parte motiva del auto antes mencionado, señalando una falencia adicional para corregir.

No obstante, transcurrido el término otorgado, contados a partir de la notificación del auto de fecha 29 de julio de 2019, de acuerdo al informe que antecede, el Secretario da cuenta que el demandante no dio cumplimiento a la orden contenida en el auto inicial, razón por la cual se procede a dar aplicación a los artículos 169 y 170 del CPACA, en el sentido de disponer el rechazo de la demanda por no haber sido subsanada dentro del término otorgado para ello.

En consecuencia, se

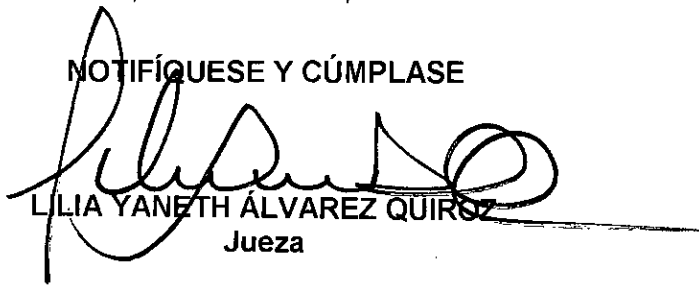
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda incoada por el señor Dalmiro Geliz Vergara contra el Distrito de Barranquilla – Secretaría de Gestión Humana, de conformidad con las razones anotadas.

SEGUNDO: AUTORIZAR el desglose de los documentos de la demanda y sus anexos, previas las desanotaciones del caso.

TERCERO: Ejecutoriado este auto, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIA YANETH ÁLVAREZ QUIROZ
Jueza

Ks

